

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 352 -20
(de 05 de Agosto de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada **Panasolar Generation, S.A.**, es una sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 21,939 del 25 de septiembre de 2012, de la Notaría Cuarta del Circuito, inscrita a la Ficha 782245, Documento 2254914, de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá., ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro de Bonos Verdes Corporativos por un valor total de hasta Quince Millones Quinientos Mil Dólares (US\$15,500,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 22 de enero de 2020 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 9 de marzo de 2020 y correos reiterativos de observaciones el 21 de mayo, 9, 15, 16 y 29 de julio de 2020, las cuales fueron atendidas el 22 de abril, 3, 10, 15, 16 y 29 de julio de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la **Panasolar Generation, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Panasolar Generation, S.A.:**

Bonos Verdes Corporativos por un valor de hasta Quince Millones Quinientos Mil Dólares (US\$15,500,000.00). Los Bonos Verdes serán emitidos en títulos nominativos, registrados y sin cupones, en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00), o sus múltiplos. Los Bonos Verdes serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor podrá, de tiempo en tiempo, cuando lo considere conveniente, autorizar que los Bonos Verdes sean ofrecidos en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal según las condiciones del mercado financiero en dicho momento.

La Fecha de Oferta Inicial de los Bonos Verdes Corporativos es el 20 de agosto de 2020.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un Suplemento al Prospecto Informativo, la Serie de Bonos Verdes a ser ofrecida, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión Respectiva, el monto, Garantías (si hubiere), el Periodo de Gracia (si lo hubiere), el Pago de Capital especificando si se pagará en la Fecha de Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización del capital, el plazo, la condiciones de Redención Anticipada, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, el Periodo de Interés y los Días de Pago de Intereses con no menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de cada Serie.



Base de Cálculo: 365/360

Los Bonos Verdes de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión Respectiva y hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable. El Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

En caso de ser una tasa fija o una tasa variable el Emisor lo determinará según sus necesidades y la demanda del mercado y la misma será comunicada mediante un Suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate) que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a un (1), tres (3) o seis (6) mes(es) de plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market).

Los Bonos Verdes podrán ser redimidos, total o parcialmente, sin establecer montos mínimos o máximos, a opción del Emisor, a partir de la fecha que determine el Emisor y que será comunicada mediante el Suplemento al Prospecto Informativo y en base a los términos de los Bonos Verdes de cada Serie, en cualquier Día de Pago de Interés, o en aquella otra fecha que sea aprobada por la Mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie respectiva, sin lugar a incurrir en un procedimiento de modificación de términos y condiciones de los Bonos, costo o penalidad alguna. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos Verdes emitidos y en circulación de la Serie de que se trate.

Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono se podrá pagar mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones iguales a capital, el cual el Emisor tendrá que remitir dentro del Suplemento, El Cronograma de Amortización de Capital, cuyos pagos a capital podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada Serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.

En el caso de que una serie de Bonos Verdes cuente con un Periodo de Gracia, el mismo será incluido en el Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie correspondiente como parte de la tabla de amortización.

El Emisor comunicará mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y a la Bolsa de Valores de Panamá, con no menos de tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie, si la misma estará garantizada bajo el Fideicomiso o no.

El Emisor podrá, cuando lo estime conveniente según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado, garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series de los Bonos Verdes a ser ofrecidos, mediante la constitución de un fideicomiso de garantía cuyos Bienes Fiduciarios son los que se describen a continuación:

- a) La suma de quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00) entregada al Fiduciario como contribución inicial, y la cual será depositada por el Fiduciario, conforme al monto mínimo requerido por el Banco depositario o banco que corresponda a efectos de la Cuenta del Mercado Ocasional, en cada Cuenta Fiduciaria con el propósito de abrir la misma.
- b) Las Cuentas Fiduciarias y cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario para el cumplimiento de su encargo fiduciario, así como los fondos y valores, de ser el caso, depositados de tiempo en tiempo en ellas.
- c) Los Bienes y Derechos Cedibles, así como los Bienes y Derechos Cedidos, según estos se definen en el Contrato de Cesión y en el Prospecto Informativo.
- d) Los Contratos Cedibles, así como los Contratos Cedidos, según estos se definen en el Contrato de Cesión y en el Prospecto Informativo;
- e) Los derechos dimanantes de los Contratos de Hipoteca constituidos por el Fideicomitente y cualquier producto obtenido de su ejecución.
- f) Los derechos prendarios sobre los Bienes Pignorados bajo los Contratos de Prenda y cualquier producto obtenido de su ejecución.
- g) El Balance Requerido.
- h) Los Fondos de la Emisión.

g

- i) Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto; o que resulten de dichos Bienes Fiduciarios por razón de ventas, permutas, canjes o por cualquier otra razón.
- j) Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que de tiempo en tiempo se traspasen al Fiduciario, siempre que hayan sido previamente aceptados por éste, para que queden sujetos al presente Fideicomiso.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.


Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte **Panasolar Generation, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Julio Javier Justiniani
Superintendente

MRamírez/D. de Emisores